

LA CONGREGACIÓN DE SAN ROGELIO, PATRÓN DE ÍLLORA,  
Y LAS ERMITAS A SU ADVOCACIÓN EN ÍLLORA Y EN ALOMARTES



LA ERMITA DE SAN ROGELIO EN ÍLLORA

1653 y 1681

Si en el año 1628 don Rodrigo de Carvajal construía una Ermita en Alomartes a la advocación de San Rogelio, en el año **1653** la Congregación de San Rogelio daba los pasos previos **“para hacer una Hermita en esta billa donde se colocase la ymaxen del señor San Rojelio.”**

Para ello, la Congregación compró una casa que debía estar próxima a la Plaza del Pilar Alto, pues la descripción que se hace del lugar, en la escritura de cesión de la casa a la Congregación, dice así:

***“...de Joseph de Santistevan, una casa quel suso dicho tenía en el Barrio de el Pilar Alto, linde con Juana Lopez y casa de Polonia Esteban, y otros.”***

Mientras que otra referencia a la casa del vendedor, Joseph de Santisteban, del año 1633, decía:

***“una casa cubierta de texa que yo tengo en esta dicha billa en la Placeta del Pilar Alto, que alinda... por la parte del corral con casa de Josefe de Santisteban... y con la dicha Placeta.”***

Aunque no se han localizado documentos que hagan referencia expresa a los trabajos de construcción de la Ermita de San Rogelio, dichos trabajos de construcción, o de adaptación de la casa como Ermita, pudieron llevarse a cabo entre el año citado de 1653 y el de **1667**, pues en este último año ya se cita a la Ermita como tal:

***“Una casa... en el Barrio que llaman del Corral Nuevo, linde con casas de Sebastian Sanchez, y con casas del dicho Blas Garzia Capilla, y con casas de Francisco Ramos Berrocal y Ermita de San Rojelio.”***

La casa que se compró ***“para hacer una hermita para señor San Rojelio”***, tendría un costo de 90 ducados, una cantidad relativamente pequeña para su emplazamiento teniendo en cuenta el precio de la vivienda en aquellos años, lo que denota que la casa era de reducidas dimensiones y con escaso o ningún corral, esto prescindiendo del estado de conservación en que se encontrara la casa.

La compra fue realizada por el licenciado Bartolome Rojo de Castilla, presbítero, que era hermano mayor de la Congregación de San Rogelio en el año 1653.

El licenciado Bartolome Rojo de Castilla, presbítero, que fuera hermano mayor de la Congregación de San Rogelio al menos en los años 1652-53, tenía una o más casas de su propiedad en la zona del Pilar Alto, pues en el año **1641** compraba **la sexta parte de una casa** que lindaba con **“la plaçeta del Pilar Arto”** y con casa **“del dicho licenciado Bartolome Roxo”**. Dicha sexta parte de casa fue comprada a Maria de Castilla, que la heredó de su abuelo Juan de Castilla; y es de destacar que otro de los linderos de esta porción de casa era Martyn Gutierrez de Santisteban.



(Placeta del Pilar Alto – Foto año 2012)

Sin embargo, en los años 1679 y 1680 se hace referencia a un **“solar de la Cofadría de señor San Rogelio”** y **“solar de San Rogelio”**, respectivamente, situado en el Barrio del Pilar Alto:

-En la referencia del año **1679** el Concejo de Íllora vende un solar en el Pilar Alto que alinda con **“solar de la Cofadría de señor San Rogelio, Patrón de esta villa.”**

-Y en la referencia del año **1680**, a Ana Lopes y Catalina Lopes se les adjudica, como herencia de su madre difunta, Juana Lopes, *“una casa en la villa de Yllora, en el Barrio del Pilar Alto, linde con solar de San Rogelio.”*

Aunque evidentemente el solar es el mismo en ambos casos, es descrito de formas distintas en lo que respecta a sus linderos.

La escueta información que sobre la **casa, ermita o solar** de San Rogelio facilitan los documentos de los años 1667, 1679 y 1680, es comprensible teniendo en cuenta que la finalidad de dichas escrituras era la de servir a las partes en contratos y negocios ajenos a la devoción al Santo. A pesar de lo cual, la importancia de estas citas tangenciales es indudable.



Por el momento solo cabe especular sobre si existía la Ermita de San Rogelio y junto a ella un solar, o si la Ermita no llegó a construirse y lo que hubo fue el proyecto de construcción de la Ermita en un solar adquirido por la Cofradía, que tal vez pareció demasiado pequeño o de escasa superficie para construir en él una Ermita con la distinción y calidad pretendida. Porque ciertamente es extraño que en la documentación conservada de la Congregación de San Rogelio, que arranca desde el año 1715, o sea, tan solo 35 años después de la cita al *“solar de San Rogelio”* del año

1680, no se haga referencia alguna a la existencia de la Ermita; cuando, de existir ésta, precisaría de obras periódicas de mantenimiento, suministro de utensilios y ornamentos, etc.

Las consecuencias sociales y económicas de la tremenda epidemia de peste que padeció la villa de Íllora en el año 1681, pudieron ser la causa de que el proyecto de Ermita de San Rogelio en Íllora no llegara a culminarse. El gran número de vecinos que fallecieron aquel año a causa de la peste dejó mermadas a las cofradías y arruinada a la villa. Hay que considerar pues la hipótesis de que el proyecto de construcción de la ermita a San Rogelio quedase relegado por esta causa.

Pero si las dimensiones del solar y el impacto de la epidemia de peste pudieron ser determinantes para que este proyecto de Ermita de San Rogelio en el Pilar Alto-Corral Nuevo no llegara a culminar, también serían la causa de que surgieran otras proposiciones devotas para la construcción de una ermita a la advocación del Patrón de la villa:

-El 30 de junio de 1681, estando ya la villa de Íllora padeciendo los efectos de la epidemia de peste (este mismo día 30 fallecieron once personas), encontrándose enfermo Francisco de Rozas hacía su testamento; y entre sus disposiciones donaba a la Congregación de San Rogelio una casa en la Calle del Onsario con unos solares en el Juego de Bolos, ***“para efecto de que se haga con ella una Yglesia para dicho Patrón... Y dicha Yglesia a de ser en la dicha casa, sin que se pueda vender para hazerse en otra parte, por ser sitio bastante para ello entrando, como entro, dichos solares.”***





**(Calle Osario esquina Juego Bolos)**

Surgía así en Íllora un nuevo proyecto para la construcción de una Ermita a San Rogelio.

Si en el primer intento de construcción de la ermita en el Pilar Alto y Corral Nuevo, la causa principal de la dilación pudo ser la escasa superficie del solar, esta segunda opción en la Calle Osario y Juego Bolos se ubicaba en una zona de expansión de la villa, en terrenos que fueron objeto de donaciones por el Concejo a los repobladores que llegaban desde distintos lugares de la Península durante las décadas posteriores a la conquista del Reino de Granada.

No obstante, a estos lugares de la zona más elevada de la población, y en general a toda la zona periférica de la villa, se les había dotado de diversos elementos religiosos, entre los más relevantes de ellos las ermitas de Santa Ana, San Marcos y N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de la Cabeza, y Santa Catalina, las cuales parecen desempeñaran una función protectora de los habitantes acogidos en el interior de aquél perímetro.

Concretamente la casa y solares que donaba Francisco de Rozas para la construcción de una ermita a la advocación de San Rogelio se encontraban próximos a la llamada Vía Sacra.

Pero Francisco de Rozas no falleció de la enfermedad que le condujo a hacer su testamento el 30 de junio de 1681, por lo que las cláusulas del mismo no llegaron a materializarse en aquél momento.

Los años siguientes a la epidemia de peste fueron de grandes dificultades y escasez en la villa de Íllora. A mediados de junio de **1684** el Pósito local hacía préstamos en metálico a algunos vecinos para que pudieran atender a sus necesidades hasta que llegase el tiempo de la recolección de los cereales. Y entre estos vecinos estaba Francisco de Rozas, que junto a otro vecino recibían 60 reales con la obligación de devolverlos al Pósito, en trigo, el día ocho de agosto de dicho año 1684. Y para dar seguridad al Pósito de la devolución de la cantidad prestada, Francisco de Rozas hipotecaba “una casa en esta villa, en la Calle del Onsario, linde con casas de Francisco Gallego.” O sea, la misma casa que en el año 1681 declaraba por su testamento que, tras su fallecimiento, se diera para hacer una Ermita a la advocación de San Rogelio.



**(Calle Juego Bolos esquina Calle Osario)**

En definitiva, con respecto a las dos opciones de construcción de la Ermita tropezamos con el mismo silencio en la documentación conservada de la Congregación que arranca desde el año 1715.

Esta carencia de noticias sobre la Ermita de San Rogelio en la documentación de la Congregación a partir de 1715, así como en los padrones de confesión de los años 1705 y siguientes, en los que tampoco se menciona a la ermita en las relaciones de casas del Pilar Alto, Corral Nuevo, Osario y Juego Bolos, hacen sospechar que la Congregación de San Rogelio abandonó el proyecto de tener una ermita como sede central de la devoción hacia su Santo Patrón, consolidando su culto en el mayor templo de la villa, la Iglesia de Encarnación, como el más acorde a la preeminencia atribuida al Santo.

No obstante, en el abandono del proyecto de construcción de la ermita a San Rogelio hay que considerar también otros factores, como es el hecho de que, durante la epidemia de peste, los vecinos, en su desesperación, **“juzgando por el único remedio acudir a implorar la misericordia de Dios nuestro señor, por medio de la ynterzesión de sus sanctos”**, eligieron a un Santo protector en cuya designación presumieron la intervención de la providencia Divina: Entre una primera terna extraída al azar, constituida por Santa Marta, San Cecilio y San Francisco Javier, la suerte definitiva recayó en este último, que fue adoptado sin reservas como Santo Tutelar de la villa **“con común alegría de todos.”**<sup>1</sup>

Surgió así ante la figura de San Rogelio, Patrón de la villa, un competidor devocional en el Santo Tutelar de la villa, San Francisco Javier, hacia el cual se dirigió todo el fervor de los vecinos inmersos en aquella gran tragedia:

-Se tomó el acuerdo compartido por sacerdotes y oficiales del Concejo, de erigir un altar en la Iglesia de la Encarnación **“donde se ha de poner una ymagen de talla, hecha de buen escultor, en la estatura natural de el glorioso sancto San Francisco Xavier.”**

-Y además, pedir al Arzobispo de Granada que instituyera el día de San Francisco Javier como día festivo **“sólo en esta villa”**.

En los años siguientes, entre otros ejemplos:

---

<sup>1</sup> “... Familias enteras desaparecieron, y es verosímil que se produjera una concentración de fortunas. Los efectos morales fueron también muy hondos; se dieron casos de cobardía y abandono de sus deberes por parte de médicos y autoridades, y también de valor y sacrificio por el prójimo. La persuasión de estar ante un castigo divino multiplicó las rogativas, penitencias y fundaciones piadosas...”  
(Antonio Domínguez Ortiz, *“El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias”*, Historia de España Alfagura III.)

-En 1682, doña Juana de Cabriada, mandaba por su testamento *“una misa cantada que se ha de decir perpetuamente en esta Yglesia a San Francisco Xavier”*.

-En 1684, doña Maria Ramos de Caceres, mandaba por su testamento que se dijeran cada año dos misas, una el día de San Francisco Xabier y otra el día de San Pedro de Alcántara, cargando el costo de las mismas sobre una casa de su propiedad.

-En 1685, Maria Lopez, se refería a San Francisco Javier como *“Patrono”*, mandando media fanega de trigo para la fiesta de *“San Francisco Jabier, Patrono desta villa desde la epidemia que padezió esta villa”*.

-Y en 1686, D<sup>a</sup> Francisca de Mazuecos y Castilla, Francisco Tomas de Castilla y Francisco Martin Capilla, donaban sendas cantidades de trigo y dinero, por sus respectivos testamentos, a *“San Francisco Jabier, Patrón [y “Patrono”] que salió en esta villa electo en la epidemia que se padezió el año de [681]”*.

En el Inventario de bienes de la Iglesia de la Encarnación, del año 1719 <sup>2</sup>, ya figuraba la imagen de *“San Francisco Xavier, abogado en esta villa de la peste.”*

El desconcierto devocional provocado por la angustia e impotencia ante la enfermedad, tuvo también su impacto en las celebraciones litúrgicas anuales: Así, mientras que en el año **1681**, los sacerdotes utilizaron los vestuarios de gala para la festividad de San Rogelio (a pesar de que hubiera que transferir la conmemoración a otro día debido a la epidemia), sin embargo, en el año siguiente, **1682**, se usaron vestuarios especiales en la festividad de San Francisco Javier, incluso también en la de San Cecilio, mártir y Patrón de la ciudad de Granada, pero no con motivo de San Rogelio.

Esta omisión o sustitución en las celebraciones litúrgicas especiales se repitió en los años **1683, 1684 y 1685**. Mientras que en el año **1686**, junto a las festividades de San Cecilio y de San Francisco Javier, los sacerdotes utilizaron de nuevo vestuarios de gala para la festividad de San Rogelio.

Al margen de las coyunturas y circunstancias de cada momento, el hecho de la adquisición, en 1653, por la Congregación de una casa para su adaptación como Ermita a la advocación de San Rogelio, y de la donación que para el mismo fin hizo en 1681 Francisco de Rozas, alejan la incongruencia histórica y religiosa que a priori se tenía debido a que hubieran habido cinco ermitas en la villa, a las advocaciones de San Sebastian, Santa Ana, San Marcos y N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de la Cabeza, Santa Catalina y San Miguel, mientras que con respecto al Patrón de la villa no se hubiera tomado ninguna iniciativa en ese sentido.

---

<sup>2</sup> Poco después del comienzo del primer Libro de Cuentas conservado de la Congregación de San Rogelio.

Una incongruencia histórica que en realidad es solo aparente, puesto que si analizamos la cronología las ermitas de San Sebastian, Santa Ana, San Marcos y N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de la Cabeza, y Santa Catalina, se construyeron antes de que en la villa se tuviera noticia de la vinculación de San Rogelio mártir con Íllora y su entorno; y en cuanto a la Ermita de San Miguel, que data del año 1739, el objeto de su construcción fue el de servir “para entterar los pobres de esta villa”, debido a lo cual la advocación más apropiada era la de un ángel que lucha contra el mal y la muerte, San Miguel.

Bestuarios del Año de 1684 pagados p<sup>o</sup> el M<sup>o</sup> D. Juan Ruiz de Torres  
 Colección de dicha yglesia

Bestuarios de la Circunsción de San Juan	0	2
Bestuarios de la Egiptiaca de San	0	2
Bestuarios de la publicación de la Piedad	0	2
Bestuarios de S. Gerónimo	0	2
Bestuarios de la Purificación	0	2
Bestuarios de Venia	0	2
Bestuarios p <sup>o</sup> D <sup>o</sup> de quaxima	0	2
Bestuarios de S. Matheo	0	2
Bestuarios seg <sup>o</sup> D <sup>o</sup> de quaxima	0	2
Bestuarios de sex <sup>to</sup> D <sup>o</sup> de quaxima	0	2
Bestuarios de q <sup>uarta</sup> D <sup>o</sup> de quaxima	0	2
Bestuarios de D <sup>o</sup> de Pasion	0	2
Bestuarios de los Dolores	0	2
Bestuarios de la Anunciación	0	2
Los de semana Sta. S. Libran en forma		
Bestuarios de la Mañana de Inmaculación	4	
de ayte de la Noche Buena y los dos Segui		6

### **En torno al proyecto de Ermita de San Rogelio en Íllora y los actuales proyectos de restauración del Castillo y de la Iglesia de la Encarnación.**

El hecho de que haya coincidido el descubrimiento de estos proyectos de construcción de una Ermita en Íllora a la advocación de San Rogelio con el momento en que se va a acometer la restauración del Castillo, proporciona la ocasión perfecta para lo que supone también una ‘reconstrucción’ de nuestra historia integrando todos los elementos y con la consiguiente ‘reconstrucción ideológica y espiritual’ acorde con la globalidad de nuestro tiempo.

La celebración anual de la festividad de San Rogelio mártir excluye la indiferencia en este punto. Pues, *“lo sucedido no puede cambiar, pero sí el significado de lo sucedido, y en eso siempre estamos a tiempo para transformarnos a nosotros mismos.”*<sup>3</sup>

La Historia reclamaba de nosotros un acto simbólico de reconciliación e integración: Y la restauración del Castillo musulmán supone un cambio de mentalidad al dignificar aquello que durante siglos se consideró ajeno, un bastión ‘enemigo’, siendo objeto de abandono y depredación.

Y a la restauración del Castillo musulmán ha de seguir la restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación.

De este modo ya nunca serán ambos elementos, Castillo e Iglesia, la representación de dos mundos enfrentados y dos construcciones rivales (como así lo interpretó la mentalidad repobladora durante generaciones), sino dos partes de nosotros mismos: Como las dos caras de una moneda son, en la misma medida, partes inseparables de ella.

Y es precisamente la Plaza de San Rogelio, que pudo ser entendida en otro tiempo como un espacio separador, incrustado entre el Castillo y la Iglesia, la que, con el descubrimiento y la coincidencia, en este preciso momento, de todos estos proyectos (de Ermita, Castillo e Iglesia), dicha Plaza se nos revela como centro **unificador**: Como si el Santo tendiera desde la Plaza sus manos, una hacia el Castillo y otra hacia la Iglesia, en un acto simbólico de reencuentro y reconciliación.

---

<sup>3</sup> (Iñigo María de Bustos y Pardo Manuel de Villena, Introducción a “Los Balboa”, de José Luis Fernández Valdivieso y Rafael María Girón Pascual)

**-Últimas referencias documentales en torno a los inmuebles en los que se proyectó la construcción de una ermita a San Rogelio.**

Por lo que se refiere al inmueble adquirido en **1653** por la propia Congregación, seguimos encontrando referencias tardías, entre otras, la compraventa de una casa en la *“Calle de los Granadillos”*, que lindaba con casas de los herederos de Sebastian Sanchez y con los de Maria de Salamanca, *“y con solar de señor San Rogelio”*; compraventa efectuada en el año **1693**. O la hipoteca que Francisco Perez de Mazuecos hacía en el año **1710**, sobre una casa de su propiedad, en *“la Calle del Pilar Alto”*, que lindaba *“con el solar de señor San Roxelio”*. Y en el año **1751**, Cristobal Perez Mazuecos, al ser elegido por mayordomo de la Fábrica Mayor de la Iglesia Parroquial de Íllora, aseguraba su gestión hipotecando para ello la citada casa *“en la Calle de el Pilar Alto”*, que lindaba *“con solar de la Cofradía de señor San Roxelio.”*

-oOo-

Y en cuanto al inmueble que en **1681** donaba por su testamento Francisco de Rozas, el citado Francisco no falleció hasta el año **1696**, otorgando nuevo testamento el día 5 de diciembre de dicho año 1696 (L° 5° D F° 19); o sea, quince años después de que otorgara su primer testamento, cuando comenzaban a sentirse en Íllora los efectos de la gran epidemia de peste.

Estableciendo una comparación entre los contenidos de ambos testamentos de Francisco de Rozas, el de 1681 y el de 1696, en lo que se refiere al inmueble en cuestión:

-En dicho año 1696, Francisco de Rozas estaba viviendo en la misma casa de la Calle Osario que, por su testamento de 1681, mandaba que se diera a la Congregación de San Rogelio tras su muerte.

-El aposento de dicha casa, del que en 1681 decía que se servía de él Alonso Gallego, en 1696 declara haberlo vendido a Juan Navarro por 100 reales.

-Y en cuanto al censo abierto de 120 ducados, que ya estaba impuesto sobre dicha casa en el año 1681, a favor del Monasterio de San Basilio de Granada, todavía continuaba vigente dicho censo en el año 1696, pagándose sus réditos a dicho Monasterio de San Basilio.

-De las tres nuevas opciones que sobre dicha casa dejaba Francisco de Rozas a la decisión de sus herederos, o sea, quedarse con la casa, venderla con el cargo del censo, o donarla al citado Monasterio de San Basilio, no conocemos hasta el momento cual de ellas fue la elegida por sus herederos. Pero, en última instancia, la casa no serviría para la construcción de una ermita a San Rogelio, como por su primer testamento del año 1681 había decidido Francisco de Rozas.

05/05/1653 P. (C, 495)

*“El licenciado Rojo, carta de pago de Juan de Nabalosa.”*

*“En la billa de Yllora, en cinco días del mes de mayo de [1653] años, ante my el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció **Juan Fernandez Nabalosa**, vecino desta billa... y como **arrendador ques de las alcavalas y dos por ciento pertenecientes a su magestad en esta billa**, y otorgó que a rrecibido y rrecibió del licenciado **Bartolome Rojo de Castilla, presbítero**, vecino desta billa, como **hermano mayor de la Congregación de señor San Rojelio** que se sirbe en la Yglesia desta billa, **nuebe ducados que son los que procedieron de la venta de una casa quel dicho licenciado compró para hacer una hermita para señor San Rojelio, por aberla bendido, libre de dichos derechos, José de Santisteban....***

*Y de la dicha cantidad le otorga al dicho hermano mayor, en nonbre de la dicha Congregación, carta de pago... Y lo firmó de su nonbre, siendo testigos Gaspar Fernandez Crespo, y Francisco Lopez de Castilla, y Juan Rojo el moço, vecinos desta dicha villa =*

*Juº Frz / nabalossa  
Sin derechos, de que doy fe.”*

*Ante my Pedro de Torres / snº puº*

18/05/1653 P. (CXXVII, 513)

**“La Hermandad y Congregación de San Rojelio, rrenunciación en su favor.”**

*En la villa de Yllora, en [18/05/1653] años, por ante mi el scribano público y testigos pareció el licenciado Bartolome Rojo de Castilla, presbítero, vecino de esta billa.... y hermano mayor de la Congregación de esta dicha villa del señor San Rojelio, que se sirbe en la Yglesia della. Y dixo que por quanto él, como tal ermano mayor, compró para dicha Congregación, para hacer una hermita en esta billa donde se colocase la ymaxen del señor San Rojelio, de Joseph de Santistevan, una casa quel suso dicho tenía en el Barrio de el Pilar Alto, linde con Juana Lopez y casa de Polonia Esteban, y otros, en zierta cantidad de marabedís, como de la escritura de benta constará, que otorgó ante el presente escribano.*

*Y por ziertas causas que abía no le pudo hazer dicha escritura de benta en favor de dicha Congregación y la otorgó en su favor y de sus erederos. Y porque la dicha venta la hizo con dinero que dicha Congregación tenía, desde luego zede, renunzia y traspasa la dicha casa en la dicha Congregación y en el ermano mayor y demás ofiziales della, para que gozen de dicha casa y puedan hazer y disponer della como les pareziere...*

*Y sobre ella se paga un zenso a las memorias de doña Juana de los Tunos, vecina que fue de Granada... que lo que montare este zenso lo a de pagar dicha Congregación... porque otro que estaba cargado sobre dicha casa, que se pagaría a don Diego de Salamanca, lo redimió de dicha cónpreda...*

*Con la qual dicha declaración haze la dicha zesión como queda dicho, y dio poder a el dicho hermano mayor que es o fuere de la dicha Congregación para que, en nombre della, tome la posesión de dicha casa, haga y disponga della como le pareziere...*

*Y firmó de su nombre, siendo testigos el señor maestro Pedro Jimenez, cura y beneficiado desta villa, y Miguel Sanchez del Olmo, y el licenciado Diego Torralba, vecinos desta villa.*

*Ldº Bartº Rojo / de castilla  
Sin derechos, de que doy fe.”*

*Ante my Pedro de torres snº puº*







**03/02/1679 P. (49, 6808)**

*“Juan de Molina Palomino venta de zenso a su favor fecha por el Conzejo, Justicia y Rejimiento desta villa.”*

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de dazi3n a zenso abierto al redimir y quitar, c3mo nos D<sup>n</sup> Bartolome Fernandez Delvira, y D<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, alcaldes hordinarios desta villa, y Bernave Gutierrez y Francisco Delgado, rexidores de ella, dezimos que por quanto **el Conzejo desta villa tiene por propios un solar en el Pilar Alto della, que alinda con casa de Juan de Molina Palomino y solar de la Cofadría de se3or San Rojelio, Patr3n de esta villa, y la calle real.***

*Y los dichos propios no tienen util ninguno de dicho solar por ser de ning3n util; por lo qual otorgamos que **vendemos**, por s3 y por los dem3s ofiziales que fueren del dicho Conzejo, **el dicho solar al dicho Juan de Molina Palomino... por zinco reales de r3ditos en cada un a3o por ser su prinzipal de dicha venta y dazi3n zien reales**, y dichos r3ditos corresponden a la dicha cantidad conforme a las prem3ticas de su magestad. Y dichos r3ditos a de pagar en cada un a3o, mientras no lo rredimiere, a dicho Conzejo... Y nos obligamos, como tales ofiziales... a que cada y quando que el dicho Juan de Molina nos d3 y pague los dichos zien reales, y los corridos que tuviere, se le a de otorgar escriptura de redenzi3n y dejarle libre del dicho zenso el dicho solar...*

*Yllora, en [03/02/1679] a3os...”*

**21/09/1680 P. (363, 5409)**

*“Juan de Molina Palomino, su testamento.”*

*“Yn Dey n3mine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento.... c3mo yo **Juan de Molina Palomino, vecino de la villa de Yllora, labrador en el cortixo Descoznar, t3rmino de dicha villa, estando en una cama, enfermo del cuerpo... ordeno mi testamento...***

*...*

*-Mando se me digan por mi alma y mi yntenci3n mill misas rezadas...*

*-Mando a las mandas forcosas y acostumbradas, Santos Lugares de Jerusalén y Redención de Cautibos, quatro reales que partan yualmente entre ambas, y las aparto del derecho que pueden tener a mis bienes –*

...

*-Mando que mi cuerpo sea amortaxado en un ábito de mi padre San Francisco*

...

*-Mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo doze pobres con doze hachas, y se le dé a cada uno de limosna dos reales...*

...

*-Delcaro que estoy debiendo a los mozos que me están sirviendo, algunas cantidades de marabedís, que quien lo sabe lo que es es Ysabel Ruiz Capilla, mi muxer. Mando se ajuste la quenta y se pague lo que se les debiere –*

*-Declaro que por fin y muerte de Juana Lopes, mi madre, quedó una casa en la villa de Yllora, en el Barrio del Pilar Alto, linde con solar de San Rojelio, y casa de Diego de la Peña Navarro. Y por fin y muerte de la dicha mi madre se avía de partir entre mi y los demás mis hermanos. Y por hallarme yo con algunos medios mi hice cargo del entierro y misas sin que los dichos mis ermanos pagasen cosa alguna. Y en mi conziencia, y respecto de lo que tenían recibido los demás mis ermanos, con la dicha casa no se me pagaba lo que me podía tocar por raçón de la dicha erençia.*

*Y aora es mi voluntad que la dicha casa sea y se parta entre Ana Lopez, viuda de Alonso Martin de Castilla, y entre Catalina Lopes, mis ermanas, vecinas del cortixo de Chauchina...*

...

*Dexo por mi unibersal eredera... a la dicha Ysavel Ruiz Capilla, mi muxer...*

*En el cortixo Descoznar, término de la dicha villa de Yllora, en [21/09/1680] años... Y el otorgante... no firmó por la grabedad de su enfermedad..."*

**30/06/1681 P. (723, 8521)**

**“Francisco de Rozas, su testamento.”**

*“Yn Dey nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento... cómo yo Francisco de Rozas, vecino que soy desta villa de Yllora, estando enfermo del cuerpo... hago y hordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

...

*-Mando a cada una de las cofadrías que se sirben en la dicha Yglesia un real; y otro real a redención de captivos y santos lugares de Jerusalén, que partan ygualmente –*

*-Yten declaro devo a Alonso de Rozas, mi ermano, [140] reales, mando se paguen.*

...

*-Yten declaro me deve Diego Sanchez Mocho [548] reales de resto de la cas que le vendí...*

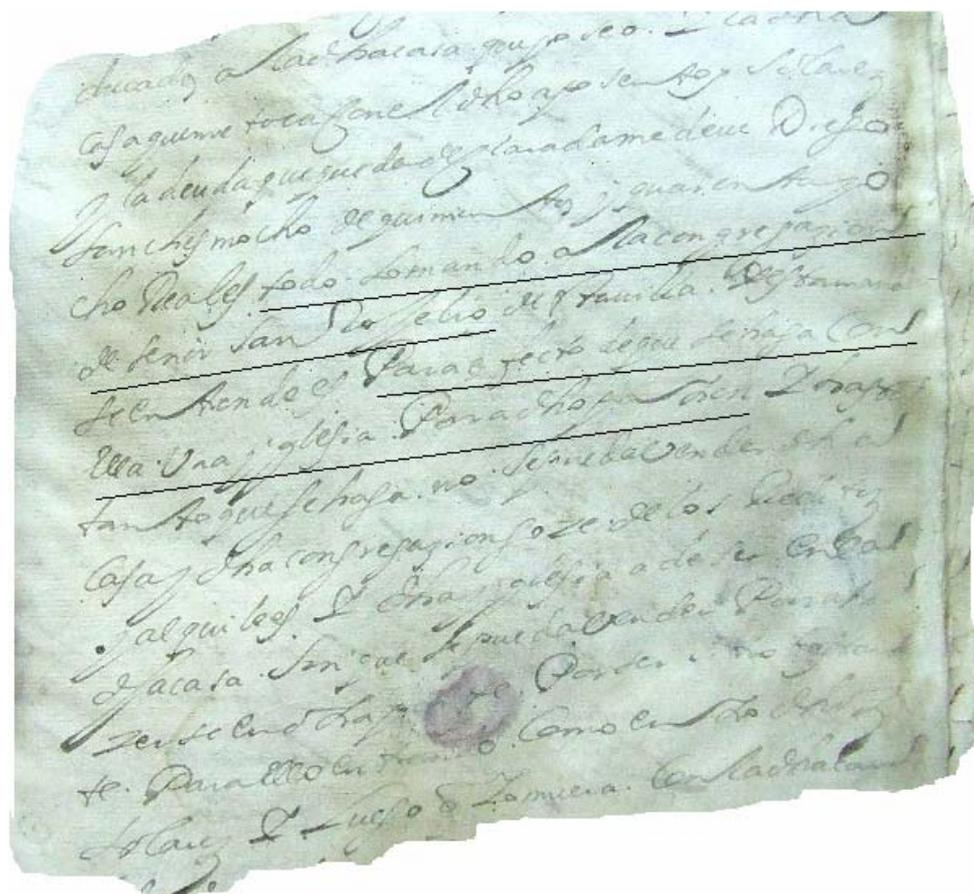
*-Yten declaro que tengo y poseo una casa en esta villa, en la Calle del Onsario, con unos solares que están en el Juego de Bolos; y alindan dicha casa con herederos de Alonso Ximenez Piedra Hita y casa de los herederos de Juan de Castro Palomino. Y de la dicha casa tengo vendido un pedazo de ocho baras a Alonso Gallego; y ansimismo se está sirviendo el dicho Alonso Gallego de un aposento que no me tiene pagado.*

*Y sobre la dicha casa están [120] ducados de zenso que se pagan a señor San Vasilio; y lo que vendí al dicho Alonso Gallego fue con cargo de [50] ducados del dicho zenso, y quedan [70] ducados a la dicha casa que poseo.*

*Y la dicha casa que me toca con el dicho aposento y solares, y la deuda que queda declarada me deve Diego Sanches Mocho de [548] reales, todo lo mando a la Congregación de señor San Rojelio de esta villa. Y esta manda se entiende es para efecto de que se haga con ella una Yglesia para dicho Patrón; y hasta tanto que se haga no se pueda vender dicha casa y dicha Congregación goze de los réditos y alquieles. Y dicha Yglesia a de ser en la dicha casa, sin que se pueda vender para hazerse en otra parte, por ser sitio bastante para ello, entrando, como entró, dichos solares.*

*Y luego que yo muera, con la dicha cantidad que deve el dicho Diego Sanchez y con lo que ymportare dicho aposento, se rrediman los [70] ducados del dicho zenso y se apremie al dicho Alonso Gallego redima los [50] ducados que le quedan a su parte, y quede la dicha casa libre para hazer en ella dicha Yglesia. Y no se a de poder vender en tienpo alguno para otro fin, sino que dicha Congregación goze de sus alquieles y arrendamientos hasta tanto que se aga la dicha Yglesia.*

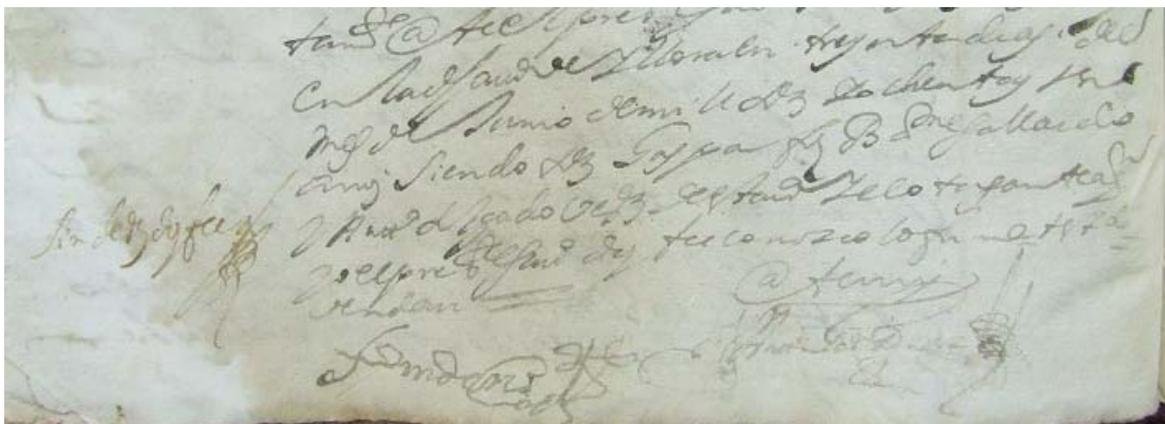
Todo lo qual quiero así se cunpla sin ninguna yntrepetación, por ser mi determinada boluntad.



-Yten declaro que por fin y muerte de el licenciado **Juan de Rozas, mi primo**, quedaron una haza de tierra de riego en el Albercón Alto... y otra haza en el pago de La Torrezilla... y un olibar en la Cañada Anjelina... Y de dichas posesiones dejó por herederos usufructuarios **a mi y a Alonso de Rozas, y D<sup>a</sup> Captalina de Rozas, que de presente son vivos, y D<sup>a</sup> Maria de Rozas, difunta... mis hermanos...**

-...dejo por mis alvazeas y testamentarios a el licenciado don Thesifon de Soto y Calvo, y a el dicho Alonso de Rozas... dejo por mi unibersal heredero al dicho Alonso de Rozas, mi hermano...

Yllora, en [30/06/1681] años... y el otorgante... lo firmó...



19/06/1684 P. (214, 323)

*“El Pósito desta villa, obligación qontra Francisco de Rozas y Francisco Gutierrez Violante, por 60 reales.”*

*“En la villa de Yllora, en [19/06/1684] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Francisco de Rozas y Francisco Gutierrez Violante, vezinos de esta villa.... dijeron se obligan a pagar... al Pósito de esta villa... [60] reales, por los mismos que an rezivido de mano de D. Francisco Fernandez Crespo, mayordomo depositario de dicho Pósito...*

*Y la dicha cantidad se obligan a pagar a dicho Pósito para el día ocho de agosto que vendrá de este presente año, en trigo a como corriere dicho día en el alhondiga de granos de la ciudad de Granada; y además se obligan a pagar un zelemín de trigo en cada fanega de las que ynportare la dicha cantidad; todo conforme a la lisenzia dada por el señor correxidor de la ziedad de Granada para el préstamo de la dicha cantidad.*

*...Y para más seguridad de la paga de la dicha cantidad, ypotecan.... una casa el dicho Francisco de Rozas, en esta villa, en la Calle del Onsario, linde con casas de Francisco Gallego y otros linderos; y la dicha casa queda ypotecada a la dicha seguridad, y no la benderá ni enagenará hasta estar pagada esta deuda... Y no firmaron porque dijeron no saver...”*

28/10/1693 P. (586, 9250)

“Baltasar de Leon el mayor, venta qontra Antonio Ruiz de la Morena.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta, cómo yo **Anton Ruiz de la Morena y Olmo, vezino desta villa de Yllora y familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino, otorgo que vendo.... a Baltasar de Leon el mayor, vezino desta villa... una parte de tres, de una casa en esta villa, en la Calle de los Granadillos, que linda con otras dos partes que hay en dicha casa, la una de D<sup>a</sup> Catalina Capilla, monja en el Convento de Santiago de la ziuudad de Granada, y la otra parte es de los erederos de D<sup>a</sup> Maria de Jaen. Y toda la dicha casa linda con casas de los erederos de Sebastian Sanchez, y de los erederos de Maria de Salamanca, y con solar de señor San Rogelio.**

Y la dicha tercera parte de casa que a mi me toca y perteneze en la dicha casa, la vendo al dicho Bartolome de Leon, para azer el pago de las lixítimas que de mis bienes y de los que quedaron por fin y muerte de D<sup>a</sup> Catalina de Molina, mi muger, se deben al Convento y relixiosos de señor San Agustin, calzados de la ziuudad de Granada, por la erenzia del dicho Convento le tocó por muerte de fray Juan Ruiz, nuestro hijo, relixioso que fue del dicho Convento.

Y la vendo.... por prezio y quantía de [1.100] reales, de los quales a de dar y pagar de contado el dicho Baltasar de Leon, [128] reales, para con ellos pagar los derechos de alcabalas y zientos desta venta, y derechos desta escriptura, y gastos de tasazón que se a echo en la dicha casa... y los [972] reales restantes me obligo a pagarlos a el dicho Convento y religiosos del señor San Agustin, calzados, de la ziuudad de Granada...

Yllora, en [28/10/1693] años...

Anton Ruyz de la / morena y olmo

T<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Briz

Antemy / Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”

Es el mayor erederos de D<sup>a</sup> Maria de Jaen y de  
 do lacha cara linda con casas de los erederos  
 de Sebastian Sanchez y de los erederos de Ma-  
 ria de Salamanca y con solar de señor San  
 Rogelio y lacha tercera parte de casa que ami-

05/12/1696 P. (546, 1338)

**“Francisco de Rozas Quellar, su testamento.”**

...

*-Declaro tengo una casa en esta villa, en la calle que de la Plaza ba a El Cerrillo, que linda con casas de Sebastian Nabarro y casa de los herederos de Juan Fernandez Nabalosa...*

*-Yten declaro le bendí a el dicho Juan Nabarro un aposento, en zien reales, que linda con esta casa en que bibo...*

*-Yten declaro que sobre esta dicha casa que de presente bibo, que está en esta villa y Calle que llaman de El Osario, y alinda con casa de los herederos de el dicho Juan Nabarro y casa de los herederos de Pedro Ruiz de el Olmo... está ynpuerto y cargado un zenso abierto, a el redemir y quitar, de [120] ducados de principal, y por sus réditos se pagan en cada un año [66] reales a el Monasterio y monjes de señor San Basilio el Grande, estramuros de la ciudad de Granada... Mando que mis herederos, si fuere de su conbenencia, se queden con dicha casa reconociendo el dicho zenso... o si la quisieren bender la bendan con el cargo de el dicho zenso; y si... quisieren zederle y dejarle la dicha casa a dicho Monasterio lo agan; porque todo lo dejo a su boluntad...*

*-Yten declaro tengo por mias propias dos hazas... en el Pago de el Pozuelo... Y asimesmo tengo otra haza con algunas enzinas, de siete o ocho fanegas de tierra... de secano, en el... Pago de El Cañuelo... **Y se las mando... a las Ánimas Benditas de el Purgatorio y a su Cofradía**, ermano maior, mayordomo y ofiziales de esta villa, en su nombre...*

*-Yten declaro soi patrono de tres capellanías... que la una fundó el licenciado don Bernardo Jirón... que oy la posee el maestro don Francisco Ruiz de Rozas, veneficiado de la Yglesia de esta villa; y la otra fundó el licenciado Juan de Rozas Brabo, mi primo hermano.... que poseyó el dicho licenciado don Bernardo Jiron, asimismo mi primo hermano...*

...

*-...atento a no tener herederos forzosos, dejo por mis lejítimas y unibersales herederas de todos ellos a Ana, Rojelia, Francisca y Zezilia de Rozas, todas quatro mis sobrinas, yjas de Sebastian Nabarro y de D<sup>a</sup> Maria de Rozas...*

*-Yten declaro yo tengo unos papeles tocantes a la executoria que tengo como Yjo de Algo que soi; y dichos papeles me los pidió para litijar executoria D. Juan Terzero de Rozas, mi sobrino, vezino de la ziudad de Granada y procurador de la Real Chancillería... a quien se los di y tiene en su poder sin abérmelos buelto. Quiero se los entregue el dicho D. Juan Terzero a mis herederos para que, como mis sobrinas, los tengan y posean...*<sup>4</sup>

*Yllora, en [05/12/1696] años... y el otorgante... no firmó porque dijo no poder escribir por la grabedad de su enfermedad...*

*Tº Anttº Grª Briz*

*Antemy / Gaspar Fez Crespo”*

---

<sup>4</sup> Por lo que respecta a la ejecutoria de hidalguía que ostentaba Francisco de Rozas, llegaba hasta él desde que la obtuviera su antepasado, Juan de Rozas, el cual en 1529 ya había fallecido; pasando dicha ejecutoria por Sancho de Rozas; y por el conocido Antonio de Rozas, fallecido en 1594, dueño de Magdalena, morisca a la que trabajo de las Alpujarras como esclava; también pasó a Sebastian Lopez de Rozas, escribano y familiar del Santo Oficio; y por Diego de Rozas, alguacil mayor de Íllora.

Por otra parte, Ysabel de Rozas, hija del citado Antonio de Rozas, contrajo matrimonio en el año 1595 con Andres Tercero, que son antecesores de Juan Tercero de Rozas, vecino de la ciudad de Granada y procurador de la Real Chancillería de Granada, que pidió los papeles al presente testador Francisco de Rozas, su tío, para reclamar también la ejecutoria de hidalguía.

-oOo-

29/12/1700 P. (290, 6324)

“Xpobal Ramos Mazias, venta qontra Bernardo Ximenes Bernalte y otras personas.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo nos Bernardo Ximenez Bernalte y Maria de Castilla, su muger, vecinos que somos de esta villa de Yllora; Jorge Lucas Ballesteros y Ana Martin de Castilla, su muger, vecinos de Chauchina y estantes a el presente en esta villa... dezimos que nosotros tenemos y poseemos media casa en esta villa, en el Barrio de el Pilar Alto, que está yndibisa y por partir con otra media casa que toca y pertenece a Pedro Pastrana y los deemás sus hermanos, vecinos de esta dicha villa. **Que toda la dicha casa linda con casa de el lizenciado don Juan de la Peña, y solar de señor San Rojelio, y la Placcepta de el Pilar Alto; y por el corral con el Corral Nuevo...**

Y toda la dicha casa... un zenso abierto... de [20] ducados de prinzipal, que por sus réditos se paga un ducado en cada un año a D. Gregorio de Salamanca, caballero de el Horden de señor Santiago, vecino de Granada....

Otorgamos que **bendemos.... a Xptobal Ramos Mazias... la dicha media casa que se a de partir con el dicho Pedro Pastranas y sus hermanos... por preçio y quantía, además de dicho zenso, de [740] reales...**

Yllora, en [29/12/1700] años...”

Juan de la Peña que se do la dicha casa linda con  
 casa de don Juan de la Peña y solar  
 de don Juan de la Peña, y la Placcepta de el  
 Pilar Alto, y por el corral con el Corral Nuevo,

09/12/1701 P. (557, 6792)

“Xpobal Ramos Macias, benta qontra Pedro Pastrana y otros sus hermanos.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo nos **Pedro Pastrana, Juan de Pastrana, Maria Lopez Pas<sup>5</sup>**, donzella, maior que soi de [34] años, y **Melchor Lopez Santisteban**, todos quatro vecinos que somos de esta villa de Yllora, por la presente otorgamos que **bendemos... a Xpobal Ramos Macias**, vecino de esta villa de Yllora... **media casa que nosotros tenemos en esta villa, en el Barrio de el Pilar Alto, que linda con otra media propia de el dicho Xpobal Ramos Macias**, y está yndibisa y por partir. **Y toda ella linda con casa de Don Juan de la Peña, y casa, digo, y solar, de señor San Rojelio, y la Placcepta de el Pilar Alto.**

La qual dicha media casa... le bendemos a el dicho Xpobal Ramos Mazias... por libre de todos zensos... ecepto un censo de diez ducados de principal, que por sus réditos se pagan zinco reales y medio en cada un año a D. Gregorio de Salamanca, caballero de el Horden de señor Santiago... y por precio y quantía, además de dichos diez ducados... de [740] reales... que por su cómpreda y balor emos recebido de dicho comprador, que nos toca a cada uno de nos, los otorgantes, [185] reales...

Y es declaración que yo el dicho Melchor Lopez Santisteban, la parte que toca de dicha quarta parte de media casa, que monta [185] reales, son para pagar el entierro de Francisca Lopez Pastrana, mi muger, que ynporta dicho entierro [200] reales, y no abido otra cosa ni otros bienes para pagar dicho entierro por ser, como hera, la dicha mi muger, a quien tocaba la dicha quarta parte de media casa, pobre de solenidad, y no tener bienes algunos....

Yllora, en nueve días de el mes de Dixiembre, de [1701] años... Y los otorgantes... no firmaron porque dixeran no saver escribir...”

<sup>5</sup>

Parece el comienzo del apellido Pastrana, que se interrumpe por error u otra razón.

19/04/1703 P. (49, 7846)

“Manuel de Contreras, benta qontra Xpobal Ramos Mazias y su muger.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo **nos Xpobal Ramos Mazias y Sebastiana Ximenes, su muger, vecinos que somos de esta villa de Yllora... bendemos... a Manuel de Contreras... una casa en esta villa, en la Plazeta de el Pilar Alto, linde con casa de el licenciado D. Juan de la Peña, y solar de señor San Rojelio, y la Plazeta, y el Corral Nuevo.**

...libre de todos zensos... ezepto un çenso abierto... de [20] ducados de principal, que por sus réditos se paga un ducado en cada un año a el patronato que posee D. Gregorio de Salamanca, cavallero de el Horden de señor Santiago, y por preçio y quantía, además de dicho çenso, de [1.690] reales...

Yllora, en [19/04/1703] años...”

quiera manera, es saber, una casa en q plaza  
 en la plaza de el pilar alto, linde con casa de el  
 licenciado D. Juan de la Peña, y solar de señor San  
 Rojelio, y el Corral Nuevo, la qual ha casa, de si se

**07/08/1706 P. (589, 9457)**

***“Francisco Perez de Macuecos, su testamento.***

...

*-... el cuerpo a la tierra de que fue formado, el qual quiero sea sepultado en la Yglesia Parroquial de esta villa, en sepultura que tengo en ella, y tiene una losa por cubierta y está enfrente de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario.*

...

*-Declaro debo a Juan de Castellanos, vezino de esta villa, lo que el suso dicho declarare de ropa que me a dado, y a cuenta yo le e dado quatro fanegas de trigo...*

...

*-Declaro debo a Xptobal Ramos Maçias, vecino de esta villa, [57] reales y medio de lino que me a dado para los segadores...*

*-Yten declaro debo a Manuel Sanchez Palomo [28] reales de siega...*

*-Declaro debo a Juan Gomez Marques [21] reales y quartillo de siega...*

*-Declaro debo a Francisco Martin quatro reales de siega...*

*-Yten declaro abrá [20] años, poco más o menos, que yo casé de primeras nuçias con D<sup>a</sup> Maria Rojelia Gutierrez...*

*-Declaro abrá [12] años, poco más o menos, que yo casé de segundas nuçias con D<sup>a</sup> Rojelia Gutierrez de Leon, mi muger...*

*-Yten declaro que por cuenta de lo que a de aber Diego Francisco Gutierrez Mazuecos, mi yjo y de la dicha D<sup>a</sup> Maria Rojelia Gutierrez, mi primera muger... le tengo dado a el tiempo que se casó... Y asimismo, abiendo ydo el dicho mi yjo a tomar el ábito a el Combento de el Carmen, delcalzos de la ciudad de Granada, estubo algún tiempo en dicho Combento... y le dí a el dicho Combento... seis fanegas de trigo...*

...

*-Yten mando a la dicha D.<sup>a</sup> Rojelia de Leon, mi muger, una casa que tengo en esta villa y Barrio de el Pilar Alto, linde con solar de señor San Rojelio, y corral de Baltasar de Leon, y corral de Catalina Ramos, biuda de Rodrigo de Salamanca, y casa de Juan Cantero, y la calle...*

...

*-Y cumplido y pagado este mi testamento.... deajo por mis lexítimos y unibersales herederos... a los dichos Diego, Francisco y Xptobal Perez de Mazuecos, mis yjos y de la dicha D<sup>a</sup> Maria Rojelia Gutierrez, mi primera muger; y a Pedro, Joseph, Ana, Bernave, Miguel y Juan Perez de Mazuecos, mis seis yjos y de la dicha D<sup>a</sup> Rojelia Gutierrez de Leon, mi segunda muger...*

*Yllora, en [07/08/1706] años...*

***Francisco Pere / de acuecos***

***Antemy / Gaspar Fez Crespo”***

Y ser mandado a dicho Sr. Don Felisio de  
 Leon mi mujer Lena y a que se ponga en  
 el Avila el barrio de la Alcazar de  
 de Leon Solano. Juan Don Felisio Torres  
 de Don Juan de Leon Torres de Catali  
 no de Moscuada de Rodrigo de Salo  
 mar de Lopez Juan de Salo de

28/07/1710 P. (496, 1353)

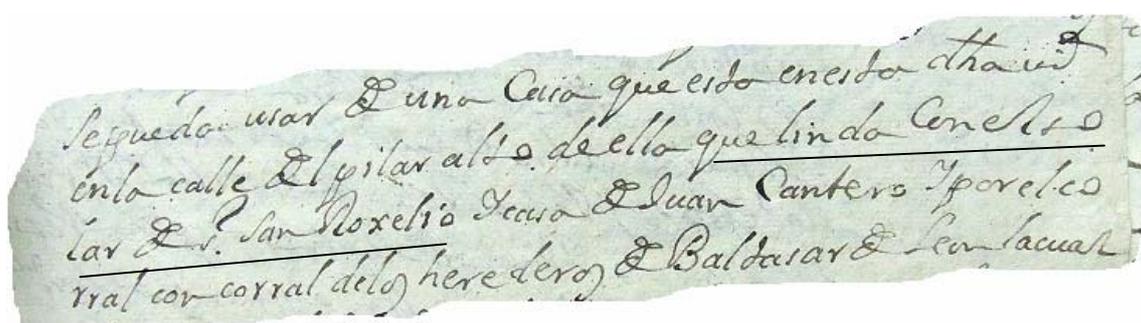
“Diego Sanches de Alonso Garzia, benta a Antonio Perez de Mazuecos.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo Francisco Perez de Mazuecos, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que por fin y muerte de Diego Francisco Mazuecos, mi hixo... heredé una haza de zinco fanegas de tierra calma en el término desta dicha villa y partido de el Alcachofar, con lo que le perteneze de parte de era y de pozo... Y aora, para pagar el entierro, funeral y misas del dicho Diego Francisco Mazuecos, mi hixo, bendo a Diego Sanchez de Alonso Garzia.... las dichas zinco fanegas de tierra calma, con dicha parte de era y pozo... por prezio y cuantía de [935] reales....

Y para más seguridad de todo lo referido en esta escriptura, ypoteco... una casa que está en esta dicha villa, en la Calle del Pilar Alto de ella, que linda con el solar de señor San Roxelio, y casa de Juan Cantero; y por el corral con corral de los herederos de Baltasar de Leon... Y quiero esté ypotecada y espezialmente obligada a la dicha seguridad y benta de dichas zinco fanegas de tierra, parte de era y pozo...

Yllora, en [28/07/1710] años...

Francis<sup>co</sup> perez / de macuecos      Antemy    Antt.<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Briz”



Se queda usar de una casa que es de en esta dha villa  
 en la calle del pilar alto de ella que linda con el so-  
 lar de P. San Roxelio casa de Juan Cantero y por el co-  
 rral con corral de los herederos de Baltasar de Leon saca

26/03/1715 P. (554, 7113)

“El patronato de la señora Catalina Fernandez, reconocimiento de censo a su favor contra Manuel de Contreras.”

“En la villa de Yllora, en [26/03/1715] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Manuel de Contreras**, vezino de esta dicha villa... y dixo que el otorgante tiene y posee por suya propia una casa en esta villa, en la **Plazeta de el Pilar Alto**, que linda con casa de el licenciado **D. Juan de la Peña**, y solar de señor **San Rojelio**, y la dicha **Plazeta**.

Y sobre la dicha casa está ynpuerto y cargado un zenso abierto... de [21] ducados de prinzipal, y por sus corridos se pagan en cada un año... seis reales y [31] maravedís, según la nueva premática de su magestad, a el **patronato que fundó la señora Catalina Fernandez**, vezina que fue de esta villa, y a **D. Gregorio de Salamanca Robles**, caballero de el **Horden de señor Santiago**, y **D. Salvador de Salamanca Xinestral** y **Zabala**, su podatario, por quien se le a requerido a el otorgante aga reconocimiento de dicho zenso, su prinzipal y corridos. Y por ser justo lo quiere azer, y... **reconoze por dueño y señor directo de dicho zenso... a el dicho patronato y a su patrono en su nombre**, a quien se obliga a pagar los dichos seis reales y [31] maravedís en cada un año... mientras no los redimiere y libertare... Y pasar por la escriptura de prinzipal, sus cláusulas y condiciones... que es **la escriptura que Pedro Hernandez de Santisteban y Maria Sanchez Albaladejo**, su muger, a el tiempo que tomaron dicho zenso, que dicha escriptura pasó en esta villa ante **Xptobal de la Peña**, por el año pasado de [1584], cuio zenso reconozió **Antonio Lopez Cobo** y **Ana Ramirez**, su muger, por el año pasado de [1611], ante **Pedro Crespo**, escribano público que fue de esta villa; y por el año pasado de [1652] años **Juana Lopez**, vezina que fue de esta villa, por escriptura ante **Pedro de Torres**, escribano público que fue de ella...”

El otorgante tiene y posee por suya propia una casa en esta villa, en la Plazeta de el Pilar Alto, que linda con casa de el licenciado D. Juan de la Peña, y solar de señor San Rojelio, y la dicha Plazeta. Y sobre la dicha casa está ynpuerto y cargado un zenso abierto...



06/07/1734 P. (1293, 6011)

*“Las rentas dezimales contra Joseph del Castillo y consortes.”*

*“Sepan los que bieren la presente escritura de obligación, cómo nos Joseph del Castillo y Ana Contreras, mi muger, y Antonio Lopez del Postigo, vezinos que somos desta villa de Yllora... dezimos que por los señores juezes azedores de rentas dezimales deste arzobispado se me a rrematado, de segundo remate, a mi el dicho Joseph del Castillo, **la renta y diezmo de pollos, mi el y zera, en [550] reales de vellón**, por los frutos deste presente año desta villa y su término... renunziamos los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las condiziones de tabla deste arzobispado y las leyes que ablan en razón de las esterelidades, que ésta no la pedirémos por ninguna causa ni razón que podamos tener para ello.*

*Y nos obligamos a pagar los dichos [550] reales a los ynterésados... a la dicha renta y diezmo, puestos y pagados en la zitudad de Granada, en casa y poder de cada uno... y para más seguridad de la paga de dicha renta y diezmo, ypotecamos... una casa en esta villa, en la Plazuela del Pilar Alto, que linda con casa de D.<sup>n</sup> Juan de la Peña, presbítero <sup>6</sup>, y con el solar de señor San Roxelio...”*

*Casa en esta villa en la plazuela del Pilar Alto que  
linda con casa de D.<sup>n</sup> Juan de la Peña presbítero  
y con solar de D.<sup>n</sup> Rogelio la qual dicha casa*

<sup>6</sup> Gaspar Camero de la Peña, heredero de D. Juan de la Peña, presbítero, en el año 1740 cambió la casa que heredó de éste, en la Plaza del Pilar Alto, lindera o próxima al solar de la Congregación de San Rogelio, por otra casa en el Barrio de la Laguna, de Juan de Molina Silgado, comenzando este último a poseer la citada casa del Pilar Alto. (P. 826, 4138)

03/04/1740 P. (735, 3906)

“Joseph del Castillo, su capital.”

“En la villa de Yllora, en [03/04/1740] años, ante mi el escribano y testigos pareció **Joseph del Castillo, viudo de Ana de Contreras** y vecino de esta villa.... y dixo que por quanto está tratado de casar con Catalina de Quebas, yja lexítima de Andres de Quebas y de Victoria Ruiz de Osuna, y vecina de esta villa, a otorgado escriptura de dote a favor de la suso dicha, de los vienes que a rreçevido. Y asimismo quiere hacer, por ser justo, escriptura de capital de todos **los vienes que el suso dicho tiene, así suos propios como de los que tiene de dos hijos lexítimos suos y de la dicha Ana Contreras, su muger defunta.**

Que los que son aquí yrán declarados, y todos ellos apreciado por personas que de ello vien entienden...

...

**-Una casa que quedó por fin y muerte de la dicha mi mujer, que está en esta villa en la Calle del Pilar Alto, que linda con casa de los herederos de D<sup>n</sup> Juan Peña, y con el solar de señor San Rojelio; y es libre de todos zensos, cargas y gravámenes ezepto un zenso que sus réditos se pagan en cada un año a el vínculo que poseen D.<sup>n</sup> Francisco Suarez de Villegas. Y bale dicha casa [1.826] reales –**

...”

... en la villa de Yllora, en [03/04/1740] años, ante mi el escribano y testigos pareció Joseph del Castillo, viudo de Ana de Contreras y vecino de esta villa.... y dixo que por quanto está tratado de casar con Catalina de Quebas, yja lexítima de Andres de Quebas y de Victoria Ruiz de Osuna, y vecina de esta villa, a otorgado escriptura de dote a favor de la suso dicha, de los vienes que a rreçevido. Y asimismo quiere hacer, por ser justo, escriptura de capital de todos los vienes que el suso dicho tiene, así suos propios como de los que tiene de dos hijos lexítimos suos y de la dicha Ana Contreras, su muger defunta.

01/07/1751 P. (674, 2998)

**“La Fábrica Mayor de la Yglesia Parrochial de esta villa, obligación y fianza qontra D.<sup>n</sup> Xrisptobal Perez Mazuecos, mayordomo.”**

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de obligación y fianza, cómo yo D.<sup>n</sup> Xritptobal Perez Mazuecos, vezino que soi de esta villa de Yllora, digo que en la elección que se zelebró en la Yglesia de esta villa, ante el señor lizenziado D.<sup>n</sup> Juaquin Policarpio de Santa Coloma, cura, benefiziado y vicario de dicha Yglesia, por ante el presente scribano, en el día [29/06] de este presente año, Día de señor San Pedro Apóstol, me elixieron por maiordomo de la Fábrica Mayor de dicha Yglesia para este presente año...”*

*Y como tal maiordomo an de entrar en mi poder todos los caudales de granos y maravedís de dicha Fábrica; por lo qual a de ser de mi cargo el dar la quenta de dichos caudales cumplido que sea dicho año de mi maiordomía. Por cuia causa se me a notificado auto proveído por dicho señor bicario, para que me obligue y afianze a su satisfazió...*

*Y poniéndolo en fecto... y teniendo como tengo azeptado el dicho nombramiento de tal maiordomo de la dicha Fábrica Mayor de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa... **para más seguridad de la paga de el alcance o alcances que resultaren...** contra mí y a favor de dicha Fábrica... **ypoteco... otra casa con su corral... en la Calle de el Pilar Alto**, que linda con casa y corral de los herederos de Marzelino de Luque, vezino de esta dicha villa, y **con solar de la Cofradía de señor San Roxelio que se sirve en la dicha Yglesia de esta villa...***

*Yllora, en primero día de el mes de julio de [1751] años.*

*D.<sup>n</sup> Joachin Policarpo / de S.<sup>ta</sup> Coloma*

*Xp.<sup>l</sup> Perez / Mazuecos*

*Ante my / Fran.<sup>co</sup> Gar.<sup>a</sup> Briz”*

**-ooOoo-**

**Antonio Verdejo Martin**

Depósito legal: GR 887-2013

(1<sup>a</sup> edic. 2006) – (2<sup>a</sup> edic. Depósito legal: GR 1834-2012)